



**AUTO DIRECTORAL N° 000093-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4509516 - 6]**

**EXPEDIENTE N° 4509516-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:**

La solicitud electrónica de registro N° 515748482-0 de fecha 12 de marzo de 2025, presentado por la señora Socorro del Pilar Crisanto Crisanto sobre elección de nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil Regional Señor de los Milagros del Distrito de Pacora; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000063-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4509516 - 2] de fecha quince marzo de dos mil veintitrés se registró a la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil Regional Señor de los Milagros del Distrito de Pacora, con vigencia desde el 19 de febrero de 2023 al 18 de febrero de 2025;

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000190-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515748482-1], señalando que se revisó a las 50 personas, verificándose que no existen afiliados en otra organización sindical; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que **establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea general extraordinaria sobre elección de nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil Regional Señor de los Milagros del Distrito de Pacora, de fecha 06 de marzo de dos mil veinticinco. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [4] Certificado de Antecedentes Penales;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) **Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad** debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones** de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) **Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, asimismo, SE LES RECUERDA que el D.Leg. N° 1186, señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Créa los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a. el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el D.S.005-2013-TR, Resolución Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N°



**AUTO DIRECTORAL N° 000093-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4509516 - 6]**

010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REGISTRAR** la Junta Directiva con vigencia del 06 de marzo de 2025 al 05 de marzo de 2027 del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil Regional Señor de los Milagros del Distrito de Pacora, conformada por:

JHON FRANCO FARROÑAN CORONADO -Secretario General-;

CESAR TIGRE LORO -Secretario de Organización-;

JOSE ANDRES FARROÑAN SANTAMARIA -Secretario de Defensa Laboral-;

DIANA ROCIO ANGULO CABANILLAS -Secretaria de la Mujer-;

JORDIN ANDERSON TIGRE DAMIAN -Secretario de Prensa y Propaganda-;

RONALD ENRIQUE VENTURA SANDOVAL -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-;

CARLOS FRANCISCO FARROÑAN CORONADO -Secretario de Control y Disciplina-;

JUNIOR DAVID BARBA CORONADO -Secretario de Economía y Finanzas-;

FRANKLIN GABRIEL FERROÑAN MAYANGA -Secretario de Deporte-;

JULIO ANTONIO CHOZO FARROÑAN -Secretario de Educación y Cultura-.

**SEGUNDO.-** Se anota, que conforme a ley, **la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**TERCERO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

**CUARTO.-** En mérito al Decreto Supremo N° 009-2016-TR, Decreto Supremo N° 013-2016-TR, Resolución Ministerial N° 314-2016-TR, Decreto Supremo N° 014-2017-TR y Resolución Ministerial N° 265-2018-TR, los trabajadores de construcción civil, deben inscribirse en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, para laborar en la actividad de construcción civil en el ámbito nacional, registro que está a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Lambayeque, por lo que los futuros agremiados deben cumplir con tal requisito.

**QUINTO.-** Es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), que los trabajadores se encuentren registrados en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC, a cargo de la Autoridad



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

**AUTO DIRECTORAL N° 000093-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4509516 - 6]**

Administrativa de Trabajo.

**SEXTO.-** La organización sindical debe crear un correo electrónico que lo identifique como sindicato, donde se le harán llegar las notificaciones que emita este despacho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 31/03/2025 - 10:10:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*